



PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE B.C.

Presente.-

El suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartado B, y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 33, 34, 36, 37, 46, fracción II, 52 y 55, fracciones V y XIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, someto a consideración del Órgano de Dirección Superior el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** relativo al **CAMBIO DE DOMICILIO LEGAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

GLOSARIO

Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretario Ejecutivo	El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 1994 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el decreto que creó al Instituto Electoral como un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, señalado como el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar las elecciones.
2. Desde el 15 de febrero de 1995 y hasta el día de hoy, la sede del Instituto Electoral se ha ubicado Calzada Justo Sierra, número 1002-B, Fraccionamiento Los Pinos de esta ciudad, dando cumplimiento a lo mandatado en las legislaciones electorales que han tenido vigencia en ese

lapso de tiempo, así como lo indicado en la actual Ley Electoral, que indica debe tener su sede en la capital del Estado de Baja California.

Para ello en aquel momento se suscribió un contrato de arrendamiento entre el Instituto Estatal Electoral y los CC. Horacio Javier Díaz Figueroa, Carlos Esquer Díaz y César Esquer Díaz, en su carácter de propietarios del inmueble que actualmente ocupa el Instituto Electoral; instrumento que se renovaba anualmente.

3. El 11 de octubre de 2016 se recibió escrito signado por los propietarios del citado inmueble, informando al Instituto Electoral su deseo de no renovar el contrato de arrendamiento para el año 2017, otorgando como fecha límite para la desocupación total el próximo 31 de marzo de 2017.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva se dio a la tarea de ubicar un nuevo inmueble que albergue la sede del Instituto Electoral, el cual cumpla con los requerimientos necesarios para su funcionalidad en el ejercicio de sus funciones y actividades que debe realizar.

4. El 12 de diciembre de 2016 la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez en representación del Instituto Electoral y el C. Sergio Esquer Luken celebraron contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en avenida Rómulo O´Farril número 938, del Centro Cívico y Comercial, Código Postal 21000, en la ciudad de Mexicali, Baja California, con una vigencia de 11 meses con efectos a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2017.

5. El 03 de marzo de 2017 el Consejero Presidente del Instituto Electoral mediante oficio CGE/503/2017 designó al Mtro. Raúl Guzmán Gómez como encargado de despacho de la oficina del Secretario Ejecutivo, quien se desempeñaba como Coordinador de lo Contencioso Electoral, en razón de la renuncia presentada por la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez.

Por lo anterior, se emiten los siguientes

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** El artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; contará en su estructura con un órgano de



dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley Electoral.

Es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos de la ley de la materia.

El Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

El artículo 46, fracción II, de la Ley Electoral estipula que, corresponde al Consejo General la atribución de expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones previstas en ésta, lo cual implica que este órgano máximo de dirección prevea las medidas necesarias a efecto de propiciar el adecuado y puntual cumplimiento del ejercicio de la función electoral.

II. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El artículo 52 de la Ley Electoral preceptúa, que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto.

En consonancia con lo anterior, el artículo 55, fracción XIII, de la Ley Electoral establece, que es atribución del Secretario Ejecutivo administrar los bienes muebles e inmuebles, inversiones y rendimientos financieros, así como ejercer el presupuesto del Instituto Electoral.

Así mismo, le corresponde de conformidad con el artículo 55, fracción V, de la Ley Electoral, someter al conocimiento y aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

III. PATRIMONIO DEL INSTITUTO. El artículo 34 de la Ley Electoral refiere que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.



IV. SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL. El artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California estipula, que la Capital del Estado será la ciudad de Mexicali, donde residirán los poderes -Legislativo, Ejecutivo y Judicial-, los que solamente podrán trasladarse a otro lugar, por acuerdo de las dos tercias partes del número total de Diputados que integren el Congreso; en correlación a lo anterior, el artículo 36 de la Ley Electoral indica, que el Instituto Electoral tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo.

En razón de las consideraciones expuestas, así como lo señalado en los antecedentes del presente acuerdo, se advierte la necesidad de cambiar el domicilio sede de este Instituto Electoral, en virtud de resultar jurídica y materialmente imposible continuar con el arrendamiento del bien inmueble que se ocupa actualmente, al no existir la voluntad por parte de los propietarios del inmueble, es por ello, y dado que ya se ha celebrado un nuevo contrato de arrendamiento, el cual tiene por objeto albergar la sede de este Instituto Electoral, mismo que cumple con los requerimientos necesarios para poder dar cumplimiento a las tareas encomendadas.

Cabe destacar, que el inmueble que se pretende ocupar como sede del Instituto Electoral, tiene la capacidad de concentrar todos los órganos ejecutivos y operativos del Instituto, lo cual trae como consecuencia la terminación de los contratos de arrendamiento celebrados por este Instituto Electoral respecto de los inmuebles que ocupaban las áreas de los Departamentos de Administración y Procesos Electorales distribuidas en cuatro inmuebles ubicados en diferentes puntos de la ciudad.

En ese tenor, a efecto de dar certeza, legalidad y transparencia a los actos que deriven de este órgano electoral, resulta necesario que este Órgano de Dirección Superior determine mediante la aprobación del presente Punto de Acuerdo el cambio del actual domicilio legal al ubicado en Avenida Rómulo O'Farriil número 938, Centro Cívico y Comercial, Código Postal número 21000, en esta Ciudad de Mexicali, Baja California, con efectos a partir del día 27 de marzo de 2017.

En virtud de las anteriores consideraciones anteriores, debidamente fundado y motivado someto a consideración de este Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se determina como domicilio legal y sede del Instituto Electoral el ubicado en Avenida Rómulo O´Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, Código Postal número 21000, en esta ciudad de Mexicali, Baja California, a partir del 27 de marzo de 2017.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos con acreditación y registro local, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, así como a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Baja California, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, así como al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a los Organismos Públicos Locales de cada una de la entidades federativas del País.

TERCERO. Publíquese un extracto del acuerdo y los puntos resolutiveos en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO. Publíquese el acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el día de su aprobación por el Consejo General.

DADO en la Sala de Usos Múltiples del Instituto Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

SECRETARIO EJECUTIVO EN
DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

